



“Pequeños Contribuyentes, aplicación del artículo 22 de la Ley de Impuesto a la Renta”

**AFE PARA OPTAR AL GRADO DE
MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN**

Alumno: Juana Pérez Silva

Profesor Guía: Gonzalo Polanco Zamora

Santiago, marzo 2024

“A Dios sea toda honra, gloria y alabanza”.

Tabla de contenidos

ACRÓNIMO	4
RESUMEN EJECUTIVO	5
SUMMARY	5
INTRODUCCION	6
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	7
II. HIPÓTESIS	8
III. OBJETIVO GENERAL	9
IV. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	9
V. METODOLOGÍA	10
VI. ESTADO DEL ARTE - MARCO TEÓRICO	11
a. Sistemas de tributación simplificada para pequeños contribuyentes.	11
b. Costos de cumplimiento aplicable a pequeños contribuyentes.	13
c. Importancia de la simplificación tributaria para los pequeños contribuyentes en Chile a través del régimen simplificado del artículo 22 de la LIR	16
VII. MARCO NORMATIVO	19
Descripción del régimen establecido en el artículo 22 de la LIR	20
VIII. DESARROLLO	21
i. Sentido de la norma establecida en el Artículo 22 de la LIR, respecto de la simplificación del cumplimiento tributario para pequeños contribuyentes.	22
ii. Simplicidad cumplimiento tributario del Artículo 22 de la LIR.	23
iii. Riesgos que presenta el régimen del artículo 22 de la LIR producto de la simplificación de las obligaciones tributarias.	25
iv. Nivel de cumplimiento tributario de los contribuyentes del artículo 22 de LIR.	28
v. Régimen de tributación Monotributo para pequeños contribuyentes en Argentina.	32
vi. El monotributo y su proximidad a Chile.	35
vii. Ventajas y desventajas del régimen simplificado para pequeños contribuyentes del artículo 22 de la LIR.	36
IX. CONCLUSION	39
X. BIBLIOGRAFÍA.	42

ACRÓNIMO

LIR: Ley sobre Impuesto a la Renta.

LIVS: Ley sobre Impuesto a las ventas y servicios.

DDJJ: Declaraciones juradas de renta.

IVA: Impuesto a la ventas y servicios.

EME VII: Séptima Encuesta de Emprendimiento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Formulario 22: Definición S.I.I.; documento que acredita que el contribuyente ha presentado su declaración y pagado los impuestos anuales a la renta que le afectan.

Formulario 29: Documento que acredita que el contribuyente ha presentado su declaración y pago de impuestos mensuales que deben ser retenidos y enterados en arcas fiscales.

S.I.I.: Servicios de Impuestos Internos en Chile.

AFIP: Administración Federal de Ingresos Públicos en Argentina.

Microempendedor: Empendedor que es dueño (o socio) de una unidad económica que cuenta con 1 a 9 trabajadores (definición S.I.I.).

CEAT: Centro de Estudios en administración tributaria de la Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de Buenos Aires.

RESUMEN EJECUTIVO

El artículo 22 de la LIR, es un régimen de tributación que está enfocado en facilitar el cumplimiento tributario de los pequeños contribuyentes, que se destacan por ser personas naturales que desarrollan actividades del comercio en la vía pública, pesca artesanal, pequeña minería, taller artesanal entre otras.

El principal sentido de esta norma es facilitar la formalización tributaria de estos contribuyentes con un menor costo de cumplimiento y la vez despejar el camino de transición del desarrollo de actividades informales a una incorporación voluntaria de formalización tributaria¹, por lo que la administración tributaria ha puesto sus esfuerzos en facilitar y reducir los costos de cumplimiento, lo que se puede ver reflejado en el artículo 22 de la LIR que beneficia a estos contribuyentes con un impuesto único de categoría a la renta y determinación de una cuota de IVA simplificado para aquellos que transan bienes y servicios.

De la misma manera este régimen simplifica el cumplimiento tributario al estar liberados de llevar contabilidad y en la mayoría de los casos están liberados de cumplir con la declaración y pago del F22 y F29.

En una búsqueda de mejoras que puedan servir en estudios futuros de complemento a la tributación de los pequeños contribuyentes del artículo 22 de la LIR, se visualizará el sistema tributario Monotributo, detallando el tratamiento tributario y la simplificación de las obligaciones asociadas al cumplimiento tributario de los contribuyentes.

Finalmente, dentro de esta AFE, no se podrá enfoque en la informalidad, pero sí se mencionará como antecedente necesario para el estudio.

¹ Barra Patricio (2000). Tributación simplificada para pequeñas y microempresas. Analisis y propuesta de reforma para el caso chileno.

SUMMARY

Article 22 of the LIR, is a tax regime that is focused on facilitating tax compliance for small taxpayers, who stand out for being natural persons who carry out commercial activities on public space, artisanal fishing, small mining, artisanal workshops, among other.

The main focus of this rule is to facilitate the tax formalization of these taxpayers with a lower cost of compliance and at the same time clear the path of transition from the development of informal activities to a voluntary incorporation of tax formalization, for which the tax administration has put its efforts to facilitate and reduce compliance costs, which can be seen reflected in article 22 of the LIR that benefits these taxpayers with a single income category tax and determination of a simplified VAT quota for those who trade goods and services.

In the same way, this regime simplifies tax compliance by being freed from keeping accounting and in most cases, taxpayers are exempt from complying with the declaration and payment of F22 and F29.

In a search for improvements that can serve in future studies to complement the taxation of small taxpayers of article 22 of the LIR, Monotributo tax system will be visualized, detailing the tax treatment and the simplification of the obligations associated with tax compliance of the taxpayers.

Finally, within this AFE, focus will not be placed on informality, but it will be mentioned as a necessary background for the study.

INTRODUCCION

En el último tiempo el crecimiento económico de nuestro país ha venido acompañado del incremento de pequeños contribuyentes que desarrollan actividades económicas ya sea a través de una sociedad o de forma independiente, siendo catalogados como microempresas que generan ventas desde 0.01 UF a 2.400 UF.

El crecimiento de estos contribuyentes ha traído como consecuencia la informalidad de ciertos sectores económicos pero que ha tratado de ser contrarrestada por las administraciones tributarias, no solo en nuestro país sino que en América Latina en general.

Uno de los mecanismos que han tratado de establecer las administraciones tributarias, es la simplificación del cumplimiento tributario, a través de regímenes tributarios preferenciales definidos especialmente para los pequeños contribuyentes, los cuales tributan en base a una presunción de ingresos y cumplen su obligación mediante el pago de una cuota fija que para la mayoría de los casos integra el IVA con el impuesto a la renta.

En nuestro país esta simplificación en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en general no solo viene dada en las últimas reformas, ya que desde 1975 ha existido un régimen preferencial para los pequeños contribuyentes que es del artículo 22 de la LIR, régimen que está orientado a personas naturales que desarrollan actividades económicas primarias y de comercio que son de difícil fiscalización, pero los tiempos han cambiado y los contribuyentes también, pero esta norma se ha mantenido íntegra desde su origen sin modificación alguna en los últimos 50 años manteniendo las características de contribuyentes y de las actividades que desarrollan los que clasifican dentro de este régimen.

Este régimen en sí mismo ha sido ligeramente estudiado en nuestro país, por tanto, existe un grado de desconocimiento del uso de esta norma, por lo que, se revisará qué efecto tiene hoy este modelo de tributación visualizando los aspectos positivos y negativos de la norma respaldado por el cumplimiento tributario de estos contribuyentes.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad, en nuestro país, el micro emprendedor es un término muy utilizado para quienes inician su actividad económica y que se caracterizan por ser pequeños contribuyentes que generan ventas entre 0.01 a 2.400 UF². Sin embargo, un gran inconveniente que presentan estos contribuyentes según el informe EME VII³, es que en el año 2022, de un universo de 1.976.443 micro emprendedores, el 58% se encuentra desarrollando su actividad económica dentro de la informalidad, lo cual indica que existe una gran mayoría que no se encuentra dentro de un sistema de tributación, situación que es obligatoria para todos aquellos que son partícipes del desarrollo de alguna actividad económica dentro del país.

En Chile existen mecanismos tributarios preferenciales para los pequeños contribuyentes establecidos en el artículo 22 de la LIR, en los que la recaudación de impuesto no es un elemento relevante, si no que por el contrario, lo que busca es facilitar e incentivar la formalización y cumplimiento con una mínima carga tributaria, por tanto, surgen los siguientes cuestionamientos: ¿se cumple el objetivo de la existencia del régimen de tributación simplificado para los pequeños contribuyentes, teniendo en cuenta los altos índices de informalidad en que se desarrollan actividades económicas en nuestro país?, ¿será necesario que una norma que tiene más de 50 años se mantenga sin modificaciones en sus requisitos de cumplimiento de obligaciones tributarias, de sus requisitos de entrada y permanencia en el régimen? Y, por último, dada la antigüedad de este régimen se podría decir que en la actualidad esta modalidad de tributación produce discriminación de los contribuyentes al no considerar todas las actividades económicas y dada la escasa fiscalización que presenta el régimen se estará produciendo el enanismo fiscal de quienes son partícipes del régimen.

² Base estadística S.I.I. clasificación del tamaño de una empresa en rangos de acuerdo con el cálculo de las ventas anuales de un contribuyente. https://www.sii.cl/sobre_el_sii/estadisticas_y_estudios_del_sii.html

³ Séptima Encuesta de Emprendimiento, desarrollado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Chile.

II. HIPÓTESIS

El régimen tributario del artículo 22 de la Ley de Impuesto a la Renta, es un régimen que simplifica la formalización tributaria de los pequeños contribuyentes, pero con altos grados de incumplimiento de las obligaciones tributarias, en los requisitos de entrada y permanencia en el régimen.

III. OBJETIVO GENERAL

Demostrar la simplicidad de integración al régimen del artículo 22 de la LIR, mediante la identificación de los requisitos de formalización, las obligaciones tributarias y nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias, específicamente la declaración de impuestos.

La simplicidad y el cumplimiento tributario que se evalúa en esta AFE están asociados al costo de cumplimiento de los contribuyentes de las normas tributarias⁴ que son el inicio de actividades, declaración de F29 de IVA, declaración de F22 de Renta y registros contables.

⁴ Marchese, Marco (2021): “Regímenes Tributarios preferenciales para la MYPYME: Aspectos Operativos, prueba de impacto y lecciones en materia de política pública”.

IV. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir el sistema de tributación simplificado del artículo 22 de la LIR, dando a conocer el sentido de la norma y si se cumple el objetivo de ésta a pesar de la antigüedad que tiene la norma.
- Conocer la simplicidad del régimen respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias, quiénes y cuántos realizan el pago de impuestos, cuáles son las barreras de salida del régimen para quienes dejan de cumplir los requisitos y a través de éstas evaluar si hay efecto de enanismo fiscal.
- Dar a conocer el régimen tributario monotributo Argentino como alternativa de estudio, respecto del tratamiento de los pequeños contribuyentes y su relación con Chile.

Este trabajo ha tomado como referencias la tributación preferencial que tienen los pequeños contribuyentes de Argentina mediante el Monotributo, debido a que Argentina fue uno de los primeros países en crear y aplicar el sistema de tributación Monotributo en América Latina siendo un referente para otros países de la región dado que fue calificado como puente a la formalidad y la inclusión social⁵.

⁵ González Darío (2022). Publicación Centro Interamericano de administraciones tributarias. Monotributo: Puente a la formalidad y la inclusión social. <https://www.ciat.org/ciatblog-monotributo-puente-a-la-formalidad-y-la-inclusion-social/>

V. METODOLOGÍA

El método de investigación es deductivo, se examina lo establecido en la Ley de Impuesto a la Renta, mediante tablas descriptivas, se visualizan las principales características de los pequeños contribuyentes del Artículo 22 de la LIR, respecto de la caracterización y forma de tributación, acompañando oficios y circulares que aclaren y complementen dicha información. Adicional a la tabla, se realiza una línea de tiempo que reflejan las modificaciones o complementos que haya tenido la norma de su origen al hoy.

Al método anterior, le acompaña el método comparativo que analiza la tributación de los pequeños contribuyentes con Argentina, con el fin de dejar una idea de un posible estudio a futuro que podría convertirse en un referente beneficioso para el caso chileno. Esta comparación se realiza mediante el estudio de las respectivas leyes, el índice de inscritos y recaudación tributaria que trajo el régimen Monotributo.

Se realizan tablas descriptivas y comparativas de principales ventajas y desventajas del sistema Monotributo y el artículo 22 de la LIR, como tasa de impuesto, requisitos de integración, característica del contribuyente, plazos de cumplimiento tributario, control de ingresos egresos, entre otros.

Finalmente, para medir la simplicidad del sistema tributario, se consideran los requerimientos de ingreso a esta norma. Para esto, se realizan distintos análisis mediante tablas comparativas y de segmentación por actividad económica, utilizando bases de datos publicados por el S.I.I. en Gestión y Estadísticas.

VI. ESTADO DEL ARTE - MARCO TEÓRICO

a. Sistemas de tributación simplificada para pequeños contribuyentes.

Es responsabilidad de quienes establecen las normas tributarias, facilitar a aquellos que desarrollan una actividad económica el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y legales, como una acción que fortalece el emprendimiento⁶, permitiendo un transitar mucho más simple para el desarrollo y crecimiento económico del contribuyente cuando las normas legales, normativas y administrativas son de baja complejidad. Por ejemplo el IVA simplificado, la tributación con un impuesto único, la no obligación de llevar registros contables y la disminución de declaraciones ayuda a facilitar la formalización, desarrollo y crecimiento de las empresas, sobre todo cuando los sistemas tributarios se destacan por ser un sistema complejo y de difícil comprensión.

Hoy la administración tributaria, ha simplificado sus procesos, especialmente los que tienen relación con el ciclo de vida del contribuyente mediante la integración de tecnologías que han facilitado y acercado al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Podemos destacar que a través del portal del S.I.I. se pueden desarrollar la gran mayoría de las obligaciones que tiene el contribuyente, pero adicionalmente se han establecido canales de comunicación en las que se orienta al contribuyente para que pueda dar cumplimiento a sus obligaciones de manera autónoma.

¿Por qué se establecen sistemas de tributación simplificados? La respuesta a esta interrogante está asociada a que los pequeños contribuyentes son aquellos que desarrollan actividades económicas de sectores específicos de la economía que son de compleja fiscalización y formalización. Estos últimos conceptos son una de las varias razones, pero además se suma que no cuentan con niveles educacionales que les permitan comprender la norma tributaria y sus recursos económicos son limitados para poder dar cumplimiento a las obligaciones a través de un profesional especialista, todo lo anterior representa para éstos un alto costo económico.

Adicionalmente se debe considerar que estos contribuyentes se destacan por ser personas naturales que

⁶ Vargas Cárdenas Ana y Trujillo Puentes Jorge. Centro de Estudios Tributarios de la Universidad de Chile, Revista de Estudios Tributarios N°28 (2022). La tributación de las pymes y su cumplimiento tributario

generan bajas utilidades económicas y que alcanzan bajos niveles educacionales lo que conlleva a que les sea aún más difícil integrarse al sistema de tributación mediante la formalización de sus negocios.

Por tanto, los regímenes simplificados de tributación para pequeños contribuyentes tienen por objeto facilitar la formalización tributaria de éstos⁷, a través de los bajos costos de cumplimiento tributario, como lo es el ciclo de vida del contribuyente, pago de impuestos mediante tasas reducidas como también de los trámites asociados a dicho cumplimiento presentación de F29, F22, DDJJ y registros tributarios. Todo lo anterior tiene como objetivo por parte del legislador que la obligación tributaria sea más amable, sencilla y cercana.

Lo anterior se respalda en que la tributación es un elemento vital en el nacimiento, crecimiento y desarrollo de las empresas, esto debido a que la tributación elevada de las empresas puede limitar e impedir la inversión⁸. Por ende, el que existan tasas reducidas de impuestos permite el crecimiento de estos pequeños contribuyentes facilitando los flujos de efectivos requeridos en el desarrollo de sus actividades. Entonces, podemos decir que la carga tributaria que tienen las empresas, sumado a los requerimientos asociados al cumplimiento de cada obligación tributaria, puede incidir en la decisión de que un emprendedor desarrolle su actividad en la informalidad o formalidad. A esto se suma, el conocimiento o la percepción que tenga el contribuyente del sistema tributario, esto se refiere a que si los procesos son engorrosos, lentos y difíciles de entender existirá una aversión de los contribuyentes a formalizar su actividad, por lo que, no solo es importante la tasa de impuestos sino que el bajo costo de cumplimiento de los contribuyentes respecto de las normas tributarias⁹.

Respecto de la administración tributaria, también tiene sus beneficios el que existan los sistemas tributarios simplificados facilitan la labor de las entidades fiscalizadoras y recaudadoras, sobre contribuyentes que son de difícil fiscalización, pero con un costo asociado para la entidad fiscalizadora que puede ser superior a lo que se recauda¹⁰.

⁷ Marchese, Marco (2021): “Regímenes Tributarios preferenciales para la MYPYME: Aspectos Operativos, prueba de impacto y lecciones en materia de política pública”. Organización Internacional del Trabajo: Documentos de Trabajo. Disponible en, Informe OCDE. Regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América latina.

⁸ Hassett K. y G. Hubbard, 2002, “Tax policy and business investment,” Handbook of Public Economics, Vol. III, 1293-1343.

⁹ Ídem Referencia 4.

¹⁰ Estudio Azuara O., Azuero R., Bosch M., Torres J., (2019), “Special tax regimes in Latin America and the Caribbean: Compliance, social protection, and resource misallocation, Estudio en donde se refleja el caso de los regímenes presuntos que solo su recaudación tributaria es inferior al 0.1 % del PIB.

b. Costos de cumplimiento aplicable a pequeños contribuyentes.

Para evaluar la simplicidad de un régimen de tributación se tomará como antecedente el estudio “Medición de los costos de transacción tributarios en pequeñas y medianas empresas en Chile”, Colección de estudio N°19 desarrollado por Euro social en el año 2015 (en adelante “el estudio”), el que tomaremos como base de análisis para identificar los costos de cumplimiento administrativo, legal y contable de los pequeños contribuyentes clasificados en el estudio como microempresa.

Una de las definiciones respaldadas por los investigadores de los costos de cumplimiento se atribuye a la investigación (Sandford, Godwin, & Hardwick, 1989) de la cual propone que el concepto se relaciona con el cumplimiento de las normas, excluyendo el pago del impuesto y las distorsiones asociadas¹¹, adicional está el conocimiento o dominio que se tenga sobre la norma.

Como se ha mencionado anteriormente, la dificultad o la posible percepción que tenga un contribuyente en identificar como complejo los sistemas tributarios y si además su cumplimiento se asocia a un costo monetario, se puede provocar la situación a que éste desarrolle su actividad en la informalidad o que desarrolle su actividad minimizando la utilidad real que genera. Según el Estudio, los procesos a los que está asociado la medición del costo de cumplimiento son principalmente a ciclo de vida del contribuyente y la declaración de los impuestos, tal como se indica a continuación:

- Inicio de actividades.
- Información y capacitación tributaria.
- Actualización y registro del sistema.
- Libros contables, compra venta, libro de remuneraciones, honorarios, Balance, entre otros.
- Declaración mensual del IVA.
- Declaración y pago de impuesto a la renta.
- Control tributario, devolución de impuestos y observación de renta e IVA.
- Asesor tributario.

¹¹ Morales Torres Patricio. Centro de Estudios Tributarios de la Universidad de Chile. Revista de Estudios Tributarios N.º 27 (2022). Costos de cumplimiento tributario, percepción de los contribuyentes Pyme.

En resumen, las obligaciones tributarias están relacionadas con la información, registro, declaración y pago de impuestos¹².



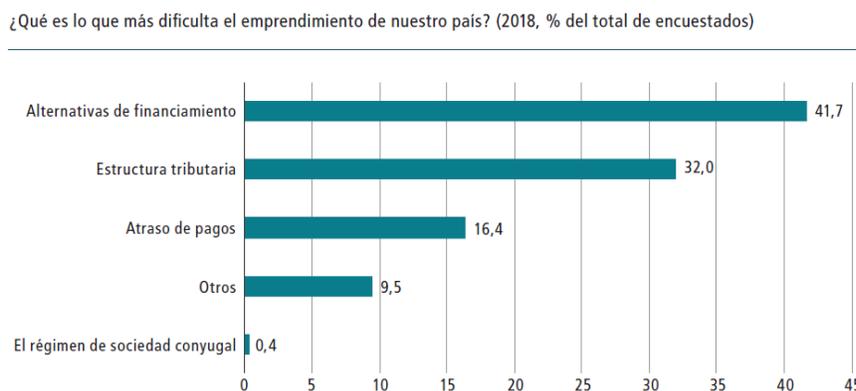
Fuente: Vargas Cárdenas Ana y Trujillo Puentes Jorge

De este estudio es relevante destacar, que dentro de sus mediciones está la determinación del costo en que incurre una microempresa para cumplir con todas sus obligaciones tributarias, realizando la comparación con la pequeña o mediana empresa, podemos decir que la microempresa tiene un menor costo de cumplimiento en relación con una pequeña o mediana empresa, pero si se compara ese costo en relación con sus ventas, para la microempresa este costo equivale a un 2,1% de sus ventas mientras que para la pequeña o mediana empresa involucra un 0,7% y 0,4% respectivamente, por tanto, para la microempresa es más alto el costo del cumplimiento tributario.

Si bien los costos de cumplimiento tributario son más altos para grandes empresas en comparación con los pequeños contribuyentes, esta relación debe ser medida en cuanto a las ventas que generan cada tipo de empresa y del efecto que tiene este costo en sus ventas, tal como se vio reflejado siempre será más costoso para la pequeña empresa dado que su nivel de ventas es inferior al de empresas más grandes.

¹² Vargas Cárdenas Ana y Trujillo Puentes Jorge. Centro de Estudios Tributarios de la Universidad de Chile, Revista de Estudios Tributarios N°28 (2022). La tributación de las pymes y su cumplimiento tributario.

Por otro lado, la percepción que tienen los contribuyentes sobre nuestro sistema tributario es que es un impedimento para el emprendimiento, así lo refleja la pregunta ¿qué es lo que más dificulta el emprendimiento en nuestro país?, realizada en la encuesta “radiografía del emprendimiento en Chile 2018” lanzada por la asociación de emprendedores de Chile¹³. Lo anterior se refleja en el siguiente gráfico:



Fuente: Asociación de Emprendedores de Chile (ASECH).

Es importante destacar que se ha buscado facilitar el cumplimiento tributario mediante la disminución de costo y que se ve disminuido cuando los regímenes son simplificados cumpliendo así el objetivo de la simplificación tributaria, por lo que, nuestra administración tributaria ha puesto sus esfuerzos en facilitar y reducir los costos de cumplimiento tributario, tal como se vio reflejado en la ley 21.210 respecto de las pymes y el apoyo tecnológico que permiten realizar la mayoría de los tramites de forma online.

En Chile desde el año 1975, la simplificación y costos de cumplimiento tributario para los pequeños contribuyentes que cumplan ciertas características se pueden acoger al sistema de tributación y cumplimiento tributario establecido en el artículo 22 de la LIR. Este régimen de tributación y cumplimiento tributario preferencial les libera de obligaciones como: llevar contabilidad o realizar declaraciones mensuales, incluso tiene la posibilidad de tributar con un impuesto único a la renta, sin necesidad de determinar un resultado anual de utilidades para determinar su tributación. Esta

¹³ Ministerio de Hacienda (2019). Política tributaria, capítulo 3.

simplificación también está asociada a la determinación y declaración de impuestos mensuales, ya que, en el mismo año se estableció que estos contribuyentes podían acogerse al régimen simplificado de IVA establecido en los artículos 29 al 35 de la LIVS y a los artículos 49 al 53 del Reglamento de la LIVS.

c. Importancia de la simplificación tributaria para los pequeños contribuyentes en Chile a través del régimen simplificado del artículo 22 de la LIR

La simplificación tributaria ha venido a ser un elemento esencial para incentivar el cumplimiento tributario, facilitando los procesos asociados a este cumplimiento, situación que no ha estado ausente en nuestro país, la cual se ha visto reflejada en las últimas reformas tributarias.

De igual manera, esta simplificación tributaria ha buscado dar una dura pelea a la informalidad que azota a América Latina, siendo nuestro país afectado por esta situación de la cual a la fecha no ha podido ser completamente reducida a pesar de existir regímenes preferenciales que buscan acercar al contribuyente al cumplimiento de la norma legal.

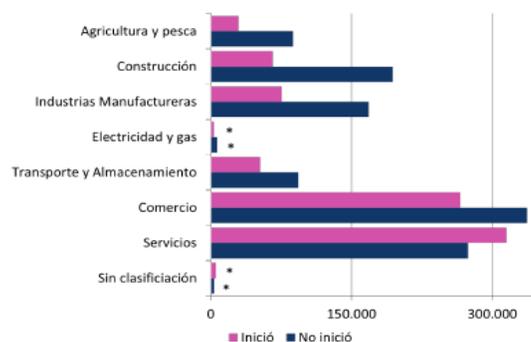
En Resolución 591 de fecha 10 de enero de 2023, la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, solicitó medidas concretas para controlar el comercio ambulante que se desarrolla con altas tasas de informalidad, lo cual genera externalidades negativas. Dentro de dicha resolución se indica que “Si bien nuestra constitución señala que todo individuo tiene derecho a realizar actividades económicas de comercio y de la industria, también señala que estas deben ser desarrolladas respetando las normas legales que rigen esta actividad”.

Si bien una de las características que tiene el comercio informal es que es desarrollado por personas que presentan algún riesgo social, aun así deben estar sujetos a las normas establecidas por ley para todo ciudadano, más considerando que el legislador estableció un régimen preferencial para estos contribuyentes a través del artículo 22 de la LIR y de la tributación simplificada de IVA.

Por lo que, como antecedente daremos a conocer los Índices de formalización tributaria del micro emprendedor en Chile a través de estudio “Síntesis de resultados EME-VII”, realizado por Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, con el fin de visualizar la importancia que tiene el poder facilitar el cumplimiento tributario a través de la información que pueda entregar el contribuyente respecto de la percepción que tiene sobre iniciar una actividad económica en la informalidad.

En el año 2022, se iniciaron 1.977.426 personas como micro emprendedoras, quienes en un 88% iniciaron sus negocios por cuenta propia y 11.2% siendo empleadores/as. Las razones para emprender fueron la necesidad y la oportunidad, siendo los rubros en donde se emprende con mayor frecuencia el Comercio, los Servicios e Industrias Manufacturera¹⁴. Pero de esta misma población mencionada se pudo detectar que se registran un 58,3 % de personas micro emprendedoras desarrolla sus actividades siendo informales y un 41.7% son formales. A continuación se visualiza la distribución de quienes iniciaron sus actividades en la formalidad e informalidad¹⁵.

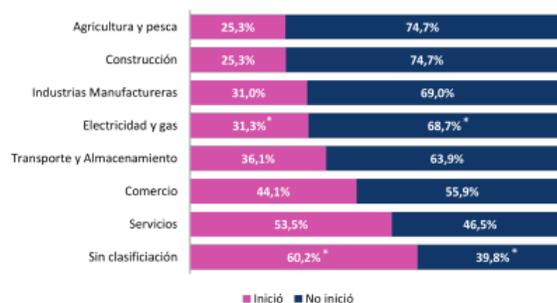
Figura 28: Cantidad de personas microempendedoras según si hicieron inicio de actividades en SII y rama de actividad económica



¹⁴ Síntesis de resultados EME-VII (2023), Unidad de Estudios División de Política Comercial e Industrial, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

¹⁵ Síntesis de resultados EME-VII (2023), Unidad de Estudios División de Política Comercial e Industrial, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Figura 29: Distribución de personas microempendedoras según si hicieron inicio de actividades en SII y rama de actividad económica



Fuente: Síntesis de resultados Encuesta Microemprendimiento VII (2023)

Es importante destacar de estos datos el nivel de informalidad en que se desarrolla una actividad económica por parte de los micro emprendedores, sobre todo considerando los esfuerzos que ha hecho la administración tributaria por facilitar la formalización tributaria utilizando como gran aliado la tecnología, dado que hoy en día todo trámite es posible de realizarse a través del portal del SII, entonces cabe preguntarse cuál es la razón por la que estos contribuyentes optan por no cumplir lo establecido para todo contribuyente que desarrolla una actividad económica. La respuesta está en el mismo estudio realizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, tal como se visualiza en gráfico siguiente;

Figura 30: Cantidad de personas microempendedoras según razones para no haber iniciado actividades en SII y sexo



Fuente: Síntesis de resultados Encuesta Microemprendimiento VII (2023)

Dentro de esta repuesta dada por los encuestados podemos analizar que el factor de desconocimiento y costo de cómo debe formalizar su actividad no es lo importante, sino que el 68% de los que no formalizan es porque son actividades que se desarrollan temporalmente y solo un 9% es porque no sabe o considera que el proceso de formalización es costoso. Por tanto, nuestro país tiene la necesidad de crear moral tributaria para lograr el cumplimiento tributario de manera voluntaria; para crear esta moral tributaria los ciudadanos deben estar convencidos de que cumplir con sus obligaciones tributarias es justo; necesario y útil para ellos mismos¹⁶, siendo un reflejo de esta intención por parte de la administración tributaria al indicar en que son utilizados los impuestos declarados y pagados por los contribuyentes al momento de realizar la declaración del F22 en abril de cada año.

VII. MARCO NORMATIVO

Descripción del régimen establecido en el artículo 22 de la LIR

El artículo 22 de la LIR, incluye dentro de su régimen, cinco actividades económicas que si bien bajo la normativa legal debiesen desarrollarse en el régimen general, lo que las excluye de dicho régimen es quien desarrolla la actividad, ya que un elemento relevante es que sea una persona natural que desarrolle la actividad por sí mismo o con un máximo de cinco colaboradores. Hay una excepción a los

¹⁶ Vargas Cárdenas Ana y Trujillo Puentes Jorge. Centro de Estudios Tributarios de la Universidad de Chile, Revista de Estudios Tributarios N°28 (2022). La tributación de las pymes y su cumplimiento tributario.

requisitos de incorporación considerando dentro de este régimen a las sociedades consideradas como microempresas familiares¹⁷.

Las actividades que podemos encontrar dentro de este régimen de tributación son las desarrolladas por los pequeños mineros artesanales, pequeños comerciantes, suplementeros, taller artesanal u obrero y pescador artesanal y que conforme al régimen de tributación del artículo 22 de la LIR el cual, dependiendo de la actividad económica, utiliza los siguientes sistemas de cumplimiento:

- Los pequeños mineros, areneros, suplementeros, se aplica un sistema de sustitución tributaria, esto es, que los compradores o vendedores son los que retienen el impuesto y lo declaran.
- Se utiliza la presunción de base imponible, como lo es para el caso de los pescadores artesanales y los feriantes quienes pagan una cuota fija.
- Tributación simplificada asociada a los talleres artesanales.
- Tributación simplificada de IVA para feriantes, taller artesanal, suplementeros que vendan además bienes de poca cuantía.

Lo particular de este régimen está en que no solo compete a la entidad tributaria sino también a las municipalidades, ya que esta última entrega la clasificación de pequeño contribuyente, información que es entregada al S.I.I. mediante declaración jurada informando que el contribuyente puede tributar bajo el régimen de estudio a la entidad tributaria. Por tanto, esta clasificación es entregada y sustentada por las municipalidades que son los que clasifican a estos contribuyentes en las actividades económicas del régimen dando paso a que puedan iniciar sus actividades bajo esta clasificación¹⁸, pero la entidad tributaria es quien determina si con el paso del tiempo los contribuyentes dan cumplimiento a sus obligaciones y a la vez el director del S.I.I. quien tiene la autoridad para obligar la salida del contribuyente de este régimen en el caso de dejar de cumplir los requisitos.

¹⁷ Ley 19749 del 2001. Reglamento empresa familiar. Definición de microempresas familiares: sociedad perteneciente a una o más personas naturales que residan en una casa habitación donde desarrollan labores profesionales, oficios, industria, artesanía o cualquier otra actividad lícita.

¹⁸ Oficio N° 2298 del 23 de junio de 1989. Calificación de los comerciantes en la vía pública.

Otro rol que cumple la municipalidad dentro de este régimen es el cumplimiento de la obligación tributaria asociado a la declaración y pago del impuesto único a la renta, impuesto que corresponde pagar a estos contribuyentes el cual se entera en arcas fiscales cuando se realizan la tramitación y pago del respectivo permiso municipal, siendo cobrado este impuesto de acuerdo con los periodos de pago establecido para renovación de patente municipal.

En anexo 3 se puede encontrar detalle de estos contribuyentes, descripción desarrollada conforme a lo establecido por ley.

VIII. DESARROLLO

i. Sentido de la norma establecida en el Artículo 22 de la LIR, respecto de la simplificación del cumplimiento tributario para pequeños contribuyentes.

Un sistema de impuestos a la renta muy gravosos puede influir en que el desarrollo de la actividad económica sea realizado en la informalidad tributaria ya que al querer cubrir y cumplir con los costos tributarios puede involucrar un mayor esfuerzo hora- hombre o que su rentabilidad del negocio se vea afectada por este costo, conllevando a que este operador económico deje de desarrollar la actividad u

opte por desarrollarlo en la informalidad o busque sacar ventaja mediante un mal uso de este sistema preferencial¹⁹.

Como ha sido anteriormente mencionado, los sistemas simplificados buscan facilitar el cumplimiento tributario de estos contribuyentes que desarrollan actividades que son de difícil fiscalización, con escasa preparación educacional o de negocios limitados ya sea por sus ingresos o que por forma de operar no pueden dar un cumplimiento adecuado a las obligaciones de declarar y pagar los impuestos por las actividades que desarrollan²⁰. De ejemplo tenemos un feriante, quien dada las características de la actividad que desarrolla no otorgan boletas de ventas y sus transacciones son realizadas en efectivo, por tanto, dificulta su cumplimiento tributario y a la vez la fiscalización de sus actividades. En el mismo sentido, otro apoyo que entrega este régimen es la no obligación de llevar contabilidad, elemento necesario para la gran mayoría de los contribuyentes al momento de definir la base imponible sobre la cual se tributa, permitiendo a estos contribuyentes tributar bajo una presunción de renta pero con un impuesto único de categoría.

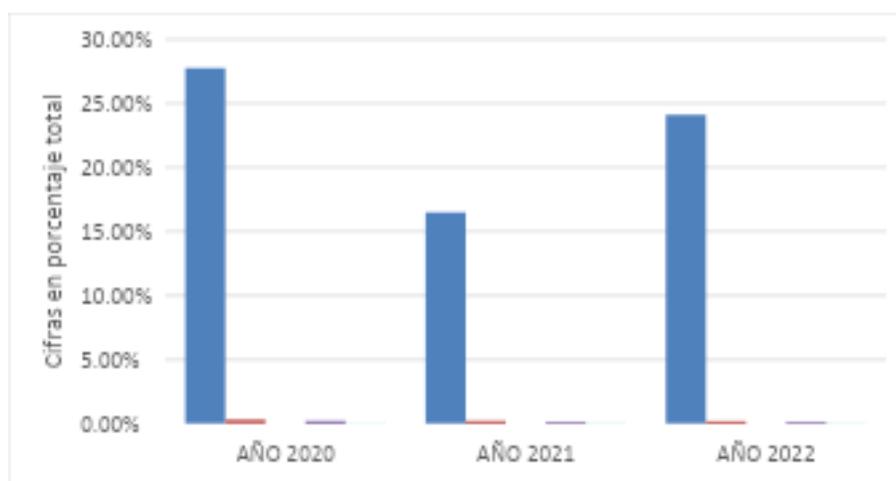
Entonces, un contribuyente que se acoge a este régimen del artículo 22 de la LIR, cumple su obligación tributaria con un impuesto y normas de cumplimiento poco gravosas, lo que permite que no genere un efecto negativo en el desarrollo económico; por el contrario, viene a ser un incentivo a la formalización y a una rentabilización de sus ingresos, pero también es un medio que permite a la entidad fiscalizadora mantener un registro de estos contribuyentes.

Por tanto, como ya se ha mencionado, el sentido de estos sistemas de tributación preferenciales y simplificados no tienen su objetivo en la recaudación de impuestos sino en facilitar el registro y formalización de los contribuyentes que desarrollan actividades que son de difícil fiscalización ante el incentivo que tiene el contribuyente de desarrollar la actividad en la informalidad. Tal como podemos ver a continuación la recaudación tributaria de los pequeños contribuyentes del régimen del artículo 22 de la LIR es equivalente entre un 0.01% a 0.02% de la recaudación total por Impuesto a la Renta.

Gráfico 1: Ingresos tributarios consolidados del Impuesto a la Renta

¹⁹ Ricardo Guerrero Fernández, comparación del régimen de tributación simplificada del artículo 14 ter letra a de la LIR con el estudio OCDE tributación de las pequeñas y medianas empresas.

²⁰ Opinión del SII en oficio N° 6162 del año 1978.



Fuente: Elaboración propia sobre la fuente de Estadísticas y estudios del SII²¹

Es posible observar que, los esfuerzos de parte del ente legislador y fiscalizador no están generando o incrementando la recaudación tributaria que pueden llegar a generar estos pequeños contribuyentes, sino que incentivarlos a que sean parte del sistema tributario.

Respecto de la administración tributaria, este régimen de tributación simplificado reduce los costos de fiscalización de contribuyentes que son de difícil fiscalización, ya que por su simplicidad facilita los procedimientos de control para la entidad fiscalizadora, por lo que el artículo 22 de la LIR también viene a resolver los problemas de fiscalización y control tributario que presentan los sujetos que desarrollan actividades económicas que carecen de la capacidad intelectual y económica para mantener un sistema de contabilidad²².

ii. Simplicidad cumplimiento tributario del Artículo 22 de la LIR.

Como ya hemos mencionado, dentro de la simplicidad del cumplimiento de las obligaciones tributarias es el bajo costo que debe involucrar para el contribuyente dichas obligaciones tributarias, por lo que el artículo 22 de la LIR establece una simplificación tanto en el ciclo de vida del contribuyente como en el cumplimiento de los aspectos contables y tributarios que tienen estos contribuyentes, tal como se indica a continuación:

- Inicio de actividades que puede ser desarrollado por internet, posterior autorización de la

²¹ https://www.sii.cl/sobre_el_sii/serie_de_ingresos_tributarios.html

²² Barra Patricio (2000). Tributación simplificada para pequeñas y microempresas. Análisis y propuesta de reforma para el caso chileno.

Municipalidad que lo cataloga dentro de una de las actividades desarrolladas dentro del régimen.

- Declaración y pago de impuesto por las utilidades obtenidas se cumple mediante el Impuesto único a la renta cuyo valor es fijo y anual, este impuesto es pagado cuando se realiza la tramitación y/o renovación de patente municipal.
- Pago proporcional del impuesto único a la renta conforme a la duración del permiso municipal otorgado ya sea por días, meses y año.
- Declaración y pago de IVA simplificado, que se determina por categorías según corresponda trimestralmente.
- Están liberados de llevar contabilidad²³.
- Respecto del IVA, los contribuyentes de las actividades clasificadas en el artículo 22 LIR, que desarrollen ventas de bienes y servicios afectos a IVA, deberán acogerse al régimen de simplificación de IVA de los artículos N° 29 y siguientes de la LIRS.

En anexo 2 se puede encontrar detalle de simplificación en las obligaciones tributarias de estos contribuyentes conforme a lo establecido por ley.

iii. Riesgos que presenta el régimen del artículo 22 de la LIR producto de la simplificación de las obligaciones tributarias.

En estudio realizado por la CEAT,²⁴ se da a conocer los riesgos que presentan los regímenes preferenciales para los pequeños contribuyentes en América Latina, siendo uno de los grandes factores que producen una falla en el sistema, es el enanismo fiscal porque hay contribuyentes que tiene un mayor nivel económico que se hacen pasar fraudulentamente por pequeños contribuyentes buscando

²³ Artículo 68 de la Ley de Impuesto a la Renta.

²⁴ Collosa Alfredo. Centro de Estudios en administración tributaria (CEAT). La administración tributaria de los pequeños contribuyentes en América Latina y el Caribe.

alternativas o mecanismos que le permitan la subdeclaración de las ventas brutas y netas que puedan generar con el fin de mantenerse en el régimen. Está el caso de los pescadores artesanales, quienes pueden tener a lo máximo 2 embarcaciones a su nombre pero se da que pueden asignar embarcaciones a sus familiares cercanos²⁵. Lo mismo con el feriante que puede optar no declarar todas sus ventas ya que al no emitir boletas o facturas tiene la libertad de declarar las ventas conforme al incentivo que tenga de pagar los impuestos correctamente.

También está el incumplimiento laboral ya que no se produce la contratación legal de todos los trabajadores para poder cumplir con los requisitos establecidos en la norma respecto de la mano obra con la que puede contar, por ejemplo, el taller artesanal puede tener un máximo de 5 obreros. Por tanto, no se detecta un incentivo para que estos contribuyentes deseen pasar del régimen preferencial al régimen general de tributación.

Respecto de los contribuyentes del artículo 22 de la LIR, no generan un importante nivel de recaudación tal como se refleja en gráfico de Ingresos consolidados de Impuesto a la Renta, lo que conlleva a que no requieran de un elevado nivel de fiscalización, pero esta escasa fiscalización produce un tratamiento diferenciado a estos contribuyentes en comparación con los medianos y grandes contribuyentes ya que en los grandes contribuyentes se centran todos los esfuerzos de fiscalización.

Pero es importante no dejar fuera de este control de cumplimiento tributario a los pequeños contribuyentes ya que esto puede conllevar a que el régimen tributario pierda su objetivo cuando existan contribuyentes que hacen mal uso de la norma, por ejemplo, el no cumplimiento de las obligaciones tributarias, como lo es la declaración del IVA, o que contribuyentes que no les corresponda estar en el régimen estén haciendo uso de este sistema de tributación preferencial sobre todo si se considera el número de contribuyentes que están calificados como pequeños contribuyentes según categoría de micro y pequeño contribuyente en el que la de diferencia que se produce entre ellos es en el rango de ventas, tal como se refleja a continuación:

²⁵ Ejemplo dado en estudio Vargas Cárdenas Ana y Trujillo Puentes Jorge. Centro de Estudios Tributarios de la Universidad de Chile, Revista de Estudios Tributarios N°28 (2022). La tributación de las pymes y su cumplimiento tributario.

Tabla 1: Cantidad de contribuyentes que declaran F22

Declaraciones F22 por tamaño de empresa Impuesto Único Talleres Artesanales o Pescadores Artesanales				
Año Comercial	Tramo según ventas (5 tramos)	Impuesto Único MM\$	N° declarado	Rango de ventas
2022	Sin Ventas/Sin Información	125,2	1.457	0
2022	Micro	462,7	2.486	0,01 UF a 2.400 UF
2022	Pequeña	84,0	276	2.400,01 UF a 25.000 UF
2022	Mediana	*	1	25.000,01 UF a 100.000 UF
2022	Grande	*	1	más de 100.000,01 UF

Fuente: Elaboración propia sobre la fuente de estadísticas y estudios del SII.

A partir de los datos mostrados en tabla 1, referido a los contribuyentes que declaran taller y pescadores artesanales conforme a lo establecido en el régimen del artículo 22 de la LIR, es posible indicar que existe una fragilidad en el régimen²⁶, ya que se incumple uno de los requisitos sobre los cuales es aplicable este régimen y es que sean contribuyentes que generan una venta de poca cuantía, siendo rentas asociadas al tramo exento o primer tramo del global complementario.

En dicha tabla podemos visualizar que el tramo de ventas de pequeños contribuyentes es desde 2.400,01 a 25.000 UF. En el mismo sentido de incumplimiento asociado a ventas, si se presume que en un caso extremo, al considerar el máximo de ventas de estos contribuyentes de 25.000 UF y que su costo operacional sea equivalente al 90%, aun así podemos visualizar que el margen de utilidad queda afecto a impuesto en el rango de 13.5% a 30% del factor de tabla global complementario.

De hecho la norma reconoce que frente a una justificación de inversiones estos contribuyentes tienen una presunción de renta equivalente a 2 UTA, y si se toma en consideración el tope del régimen simplificado de IVA, estos contribuyentes no debiesen tener una venta neta superior a 240 UF anuales²⁷, por tanto, existe un 7% aproximado, si se toma el peso relativo de participación del tramo de venta de pequeños contribuyentes, que están en un régimen que no corresponde según su tramo de ventas.

Entonces, de la muestra que se ha tomado como referencia, giro pescador y taller artesanal, podemos decir que hay fragilidad en los requisitos de permanencia en cuanto a los ingresos ya sea por ventas

²⁶ Estadísticas S.I.I. Declarantes F22 por tramos según ventas. https://www.sii.cl/sobre_el_sii/estadisticas_f22.html

²⁷ Valor equivalente a 13 UTA aproximadamente.

netas pero también esta otro elemento que podemos acotar dentro de este análisis, que si consideramos que la permanencia en el régimen también está dada por justificación de inversiones por gastos de vida, hoy es posible considerarlo atemporal, esto es por el solo hecho de considerar como dato base que el sueldo mínimo mensual en la actualidad alcanza a \$440.000²⁸.-

En el estudio de “Costos de cumplimiento tributario: Percepción de contribuyentes pymes”²⁹, el autor de dicho estudio elevó una solicitud al S.I.I., consultando la cantidad de contribuyentes, que conforme al régimen de tributación en el que se encuentran, las declaraciones de rentas presentadas por “Personas Jurídicas” en el año tributario 2021, siendo entregada la siguiente información:

	Régimen	Observada	Sin Observaciones	Total
14DI	Régimen Pro Pyme General (14D)	188.568	586.238	774.806
14TT	Régimen Pro Pyme Transparente (14D N° 8)	62.758	256.899	319.657
M14A	Régimen General Semi Integrado (14A)	74.759	45.520	120.279
CRRP	Renta Presunta	22.802	77.931	100.733
M14G	Contribuyentes no sujetos al artículo 14	5.610	6.633	12.243
PTAO	Pequeño taller artesanal u obrero art. 26 de la LIR	152	2.485	2.637
201B	Tributación Según artículo 20 Num 1 letra B	437	157	594
PART	Pescador artesanal Art. 26 bis de la LIR	15	340	355
PMIN	Pequeño Minero artesanal art. 23 de la LIR	23	200	223
CSRT	Autorizado Contabilidad Simplificada de Renta	49	37	86
SUPL	Suplementero art. 25 de la LIR	0	25	25
PCVP	Pequeño comerciante vía pública art. 24 de la LIR	0	17	17
14B1	Tributación según art. 14 Letra B Num 1 de la LIR	6	8	14
EF22	Eximido F22 por Ley especial	0	2	2
-	Personas	-	-	-
Total		355.179	976.492	1.331.671

Fuente: Patricio Morales Torres

De esta información podemos detectar que, respecto de los pescadores artesanales, pequeños mineros artesanales, pequeños talleres artesanales y pequeños comerciantes de la vía pública, existe una falta a lo establecido por la ley en lo que dice que las personas jurídicas no pueden ser parte del régimen de los pequeños contribuyentes del artículo 22 de la LIR ya que es un régimen orientado a personas naturales que posean una pequeña empresa.

Entonces, de los antecedentes expuestos podemos analizar que existe una fragilidad en el régimen respecto de aquellos que hacen uso de la norma sin cumplir los requisitos de entrada y de permanencia del régimen ya sea por el nivel de ventas del contribuyente y/o por su clasificación jurídica.

²⁸ Valor anual equivalente a 8 UTA.

²⁹ Morales Torres, Patricio: “Costos de cumplimiento tributario, percepción de los contribuyentes Pyme”. En Revista de Estudios Tributarios N.º 27 (2022), Centro de Estudios Tributarios de la Universidad de Chile.

iv. Nivel de cumplimiento tributario de los contribuyentes del artículo 22 de LIR.

Las micro y pequeñas empresas tienen menos conocimientos y recursos de las normas tributarias y de su cumplimiento, lo que conlleva a que dicho cumplimiento para estos contribuyentes tenga un alto costo³⁰ ya que no solo está el pago de impuestos, sino que el ser capaz como contribuyente de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias, siendo esto un doble costo para los contribuyentes³¹. En consideración a la facilidad de cumplimiento de tributario con la que gozan estos contribuyentes, a continuación desarrollamos un análisis de los 3 últimos años respecto del comportamiento de estos contribuyentes respecto del cumplimiento tributario.

Para la evaluación de cumplimiento tributario se toma la información obtenida mediante base de datos de estadísticas del S.I.I.³² de las declaraciones realizadas en el F22 y F29, los cuales reflejan el cumplimiento tributario de estos contribuyentes. Es importante destacar que los contribuyentes acogidos al régimen del artículo 22 de la LIR no todos están obligados a presentar el F22 y F29. Dentro de este cumplimiento se toma como muestra de cumplimiento tributario del pescador artesanal y del taller artesanal y obrero que declaran impuesto único a la renta a través de F22.

Respecto del F29 el taller artesanal declara IVA débito fiscal simplificado ya que de acuerdo con el IVA Débito fiscal determinado se calculará el tramo por el cual pagan el impuesto respectivo.

Tabla N° 2: Declarantes Taller artesanal del F22 y F29

³⁰ Morales Torres Patricio. Centro de Estudios Tributarios de la Universidad de Chile. Revista de Estudios Tributarios N.º 27 (2022). Costos de cumplimiento tributario, percepción de los contribuyentes Pyme.

³¹ OCDE, 2015

³² https://www.sii.cl/sobre_el_sii/gestion_y_estadisticas.html, Estadísticas de principales formularios de declaración y estadísticas del contribuyente.

Impuesto Único declarado en F22 de Talleres Artesanales o Pescadores Artesanales			Declaración de F29 Taller artesanal		
Año Comercial	Impuesto Único MM	N° declarado	Año Comercial	Taller artesanal Art. 84, c) PPM (tasa de 1,5% o 3%). MM\$	N° de declarantes de Taller artesanal Art. 84, c) PPM
2020	657,2	4.961	2020	333	28.137
2021	674,7	4.830	2021	376	22.683
2022	672,1	4.221	2022	475	21.851

Fuente: Elaboración propia sobre la fuente de estadísticas y estudios del SII.

En estas tablas comparativas podemos obtener información del cumplimiento tributario del taller artesanal, que está obligado al pago de un impuesto único declarado en el F22 determinado entre la diferencia que resulte mayor de 2UTM y los PPM pagados en el año. De esta información podemos obtener un dato relevante, la misma cantidad de declarantes del F29 no es la misma que declara en el F22, siendo solamente un 20% de los declarantes de IVA los que declaran el impuesto único del F22³³. Esta igualdad debiese existir ya que es una obligación declarar y pagar el impuesto único para los pequeños contribuyentes del artículo 22 de la LIR que están acogidos a un sistema simplificado de tributación. Por tanto, existe una simplificación que respecto al impuesto a la renta no se está cumpliendo.

Respecto de los pescadores artesanales también podemos detectar que en el año 2022 existen 2.711 empresas con inicio de actividades. Si este dato se compara con el número de declarantes del F22, concluimos que tampoco existe una relación de número de contribuyentes con inicio de actividades y número de declarantes en el F22, por tanto también se podría entender que no están declarando conforme a lo establecido por ley.

Otro elemento que se detecta en estadísticas y estudios de empresas por actividad económica publicada por del S.I.I.³⁴, es la existencia de personas jurídicas que desarrollan actividades en la pesca marítima artesanal giro clasificado para estar dentro del artículo 22 de la LIR, pero la norma establece que no pueden ser personas jurídicas las acogidas al régimen, por tanto, se detecta un incumplimiento a la

³³ Este 20% es un estimado pudiendo ser la cifra inferior dado que dentro de los declarantes del F22 también se encuentran los pescadores artesanales.

³⁴ https://www.sii.cl/sobre_el_sii/estadisticas_de_empresas.html

norma situación que se refleja a continuación:

Tabla N° 3: Numero de empresas

Pesca marítima artesanal-Servicios relacionados con la pesca marítima				
Año Comercial	Numero de empresas RUT Persona natural	Numero de empresas RUT Persona Jurídica	Ventas anuales en UF	Promedio de ventas UF relacion total ventas/total contribuyentes
2020	1.832	458	7.892.349	3.446
2021	2.100	477	9.756.976	3.786
2022	2.140	571	12.128.625	4.474

Fuente: Elaboración propia sobre la fuente de estadísticas y estudios del SII.

El autor elevó requerimiento de información al S.I.I., solicitando indicar el “porcentaje de contribuyentes de primera categoría que figuren acogidos al régimen de tributación del artículo 22 de la LIR”, que sean persona natural que efectúen actividades económicas de la primera categoría y tributen conforme al artículo 22 de la LIR. Se recibió respuesta con fecha 30 de enero de 2024 en donde se proporcionó la siguiente información de contribuyentes que declararon y pagaron impuesto de primera categoría con un valor mayor a cero conforme al artículo 22 de LIR en el año tributario 2023³⁵.

Porcentaje de contribuyentes con el atributo de pequeño contribuyente del Art. 22 de la LIR con respecto a contribuyentes de primera categoría	Cantidad de contribuyentes con el atributo de pequeño contribuyente del Art. 22 de la LIR, que declararon un valor mayor a cero en los códigos 21 o 43 del F. 22 del año tributario 2023 o que hayan declarado un valor mayor a cero en el código 70 del Formulario 29 entre los periodos tributarios de enero de 2023 y diciembre de 2023
0,21%	2.097

Fuente: Rex. Ex. Nro. 0025986 del S.I.I.

También se solicitó indicar cuantos de estos contribuyentes declaran y pagan el impuesto único de categoría, al respecto se cita respuesta dada en donde se declara que corresponde al Servicio de impuestos internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos, declarando su incompetencia para proporcionar esta información por tratarse de recaudación de impuestos siendo de

³⁵<https://www4.sii.cl/sasiadmInternet6/descargaArchivo?nombreDocumento=salida.xlsx&extension=xlsx&acc=download&id=663e79d0-96a9-473c-a30b-ddd9d45140b7&mediaType=application/vnd.openxmlformats-officedocument.spreadsheetml.sheet>

competencia de Tesorería Regional de la República la recaudación de impuestos. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el S.I.I. proporciona la siguiente información de tributación de estos contribuyentes que si bien ya ha sido expuesto previamente, es conveniente volverlo a mencionar ya que indica las razones por la cual dicha entidad declara su incompetencia respecto del número de contribuyentes del artículo 22 de la LIR que presentan la declaración y pago de impuesto establecido en dicho régimen:

- **Pescador Artesanal artículo 26 bis de la LIR:** estos contribuyentes declaran a través del código 43 del F22, por lo que se incluye información del AT 2023.
- **Pequeño Comerciante de la Vía Pública artículo 24 de la LIR:** estos contribuyentes pagan el impuesto único de primera categoría directamente con la Municipalidad donde ejercen, por lo que no se cuenta con la información de la declaración y el pago correspondiente a este tributo.
- **Pequeño Minero Artesanal artículo 23 de la LIR:** las empresas compradoras del mineral le retienen el impuesto al pequeño minero artesanal, por lo que no es posible obtener la declaración y pago por cada uno de ellos.
- **Pequeño Taller Artesanal u Obrero artículo 26 de la LIR:** estos contribuyentes declaran el impuesto único a través del código 21 del F22, y los pagos provisionales mensuales en el código 70 del F29, por lo que se incluye información del AT 2023 para el F22 y para los periodos tributarios enero a diciembre de 2023 en el caso del F29, respectivamente.
- **Suplementero artículo 25 de la LIR:** las empresas correspondientes al contribuyente les retiene el impuesto único de primera categoría, por lo que no es posible obtener dicha declaración y pago de manera individual por contribuyente, sino que sólo es posible saber si la empresa que retuvo dicho impuesto lo declara y paga. del F29.

De lo anterior, podemos concluir que el cumplimiento tributario de estos contribuyentes no solo compete al Servicio de Impuestos Internos sino que existen terceros que actúan como recaudadoras del impuesto respectivo dificultando tener un conocimiento claro y preciso del cumplimiento tributario de estos contribuyentes para la entidad fiscalizadora.

v. Régimen de tributación Monotributo para pequeños contribuyentes en Argentina.

La AFIP³⁶ define al monotributo como un régimen para pequeños contribuyentes, que unifica el pago de IVA y ganancias con los aportes jubilatorios y la obra social mediante el pago de una cuota mensual que se determina a través de las once categorías de clasificación que tiene el monotributo, facilitando con esta unificación el cumplimiento de las obligaciones tributarias de estos contribuyentes.

El régimen de tributación Monotributo, nace en el año 1998 en Argentina a través de la ley 24.977, producto de la necesidad de incentivar la formalización y seguridad social de pequeños contribuyentes, trabajadores independientes y dependientes, específicamente personas naturales que desarrollan actividades económicas. Dentro de su estructura no está la recaudación tributaria sino incentivar la formalidad voluntaria de las personas físicas para incorporarse al sistema de tributación y también tener garantías en materia de pensiones, jubilaciones y salud, este último elemento fue un incentivo que permitió generar una percepción positiva en los contribuyentes para acogerse al Monotributo.

Con el tiempo ha sido una norma que ha sufrido varias modificaciones desde su implementación, siendo la última modificación en el año 2004, en una búsqueda de ir mejorando el control que se tiene sobre este contribuyente y sobre su tributación, por tanto se ampliaron a 11 las categorías de clasificación del contribuyente³⁷.

Se destaca que año a año el cuadro de categorías y cuota del monotributo se actualiza semestralmente por las nuevas categorías de facturación que es anunciada por la AFIP, dando un plazo al contribuyente para su recategorización voluntaria en un plazo de 6 meses. La AFIP, determina esta recategorización frente a los ingresos anuales que genera el régimen y este control se logra porque los contribuyentes acogidos al Monotributo están obligados a emitir facturas de ventas por sus servicios o por la transacción de bienes.

Si hablamos de cifras, el monotributo inició con 642.000 contribuyentes adheridos y a la fecha estos

³⁶ Administración Federal de Ingresos Públicos en Argentina.

³⁷ Publicación AFIP. Anexo 5: detalle de tabla según categorías vigente a enero 2024.

alcanzan a un total de aproximado de 1.9 millones de monotributistas³⁸. Si bien no hay comparación con los índices de informalidad de estos contribuyentes, se puede evaluar en esta cifra que este régimen ha incrementado en el tiempo la cantidad de adheridos.

Al igual que otros regímenes tributarios para pequeños contribuyentes aplicados tanto en nuestro país como en la región, este régimen simplifica el cumplimiento tributario estableciendo dentro de una cuota fija el impuesto a las ganancias y el IVA, pasando a ser un impuesto integrado. La cuota fija de pago mensual, según categorías, se compone de dos elementos:

- a. Un impuesto que se determina sobre la base de los ingresos brutos obtenidos según la facturación, la superficie en donde se desarrolla la actividad, la energía eléctrica consumida y arriendos pagados.
- b. Una cotización previsional fija, que corresponde a los aportes de jubilación, pensión y salud, según corresponda.

La simplicidad del monotributo está dada por las siguientes características:

- Acogerse o formalizarse en el régimen a un bajo costo de cumplimiento tributario, no requieren contabilidad o presentar declaración por el desarrollo de su actividad.
- El pago de los impuestos es de cuota fija. Dado su bajo costo no genera un impacto en la utilidad que genera el negocio ya que al ser un monto fijo es conocido el desembolso mensual que se produce.
- Los tiempos de inscripción, facturación y autorización para el desarrollo de hasta tres actividades económicas acogido al monotributo es breve ya que todo el trámite se realiza en la AFIP, quien instruye y guía al contribuyente en el paso a paso.
- Variedad de categorías por actividades e ingresos, los contribuyentes parten de la categoría más baja y a medida que sus negocios van creciendo se van recategorizando semestralmente.
- Al ser un impuesto integrado permite el cumplimiento de todos los impuestos que se generan

³⁸ Ministerio de trabajo, Empleo y Seguridad Social Argentina. Situación y Evolución del Trabajo Registrado, pág. 6

por renta y por IVA, además se suma el aporte previsional por salud y jubilación que viene a ser en favor del contribuyente. Dentro de la cobertura médica puede estar el contribuyente y su familia.

- Contribuyentes exentos de impuesto clasificados en las categorías A y B cuyos ingresos anuales no superen los USD 3.760.
- El contribuyente se puede dar de baja avisando a través del portal de la AFIP la no continuación y solo deberá liquidar un impuesto en caso de que una cuota fija quede pendiente.

El monotributo es un régimen que acoge el desarrollo de actividades económicas y de prestación de servicios sin exclusión pero que debe ser desarrolladas por personas físicas y siempre que cumplan con los límites ya mencionados según tabal de categorías, siendo el tope de ingresos de USD 21.000.- Los negocios que se potencian económicamente se van recategorizando, aumentando el tributo por cuota fija a pagar, por tanto el contribuyente no debiese mantenerse en la misma categoría ante su crecimiento económico debido a que está obligado a evaluar si se mantiene o se eleva en la categoría de ingresos.

En Anexo se da en detalle los requisitos y cumplimientos tributarios de estos contribuyentes.

vi. El monotributo y su proximidad a Chile.

En el año 2023, en el pacto fiscal y las nuevas medidas para pymes, se pronunció la posible implementación del monotributo en Chile, medidas que fueron propuestas por los Ministros de Hacienda y de Economía para impulsar tanto el crecimiento como la formalización del sector Pyme.

En dicho pacto se plantea que durante los primeros dos años de la creación del monotributo los contribuyentes acogidos realicen el pago de un monto fijo que sustituye el impuesto a la renta, el IVA y las obligaciones previsionales. En los dos años siguientes, las Pymes obtendrán beneficios en el pago de IVA y posteriormente podrán acceder al régimen transparente, que también se fortalece³⁹. Lo anterior busca facilitar formalizar el emprendimiento, incentivar su crecimiento y desarrollo de Pymes.

Igualmente se propuso la creación de un Monotributo con un pago de un monto fijo, inicialmente 1 UTM mensual, que sustituye el impuesto a la renta, el IVA y las obligaciones previsionales con un límite de dos años para Pymes con ventas de hasta 1.800 UF, siendo este un proceso de transición en que estas empresas deberán capacitarse para cumplir con las obligaciones tributarias de contabilidad y de declaraciones de impuestos. Al tercer y cuarto año, se produce un traspaso de las empresas de menor tamaño al régimen tributario Pyme Transparente, con un beneficio del IVA por el cual las empresas con ventas de hasta 2.400 UF podrán recuperar el 100% de este impuesto pagado en el primer año de este régimen, luego el 50% durante los seis meses siguientes y 25% los seis meses posteriores.

Este pacto fiscal, lo que busca es disminuir la brecha de informalidad de los Microempresarios y Pymes, estimulando a que desarrollen su actividad económica cumpliendo sus obligaciones tributarias al menor costo de cumplimiento posible, pero han existido opiniones que comentan que en el largo plazo existirán costos de cumplimiento tributario que serán difíciles de soportar dado el nivel de ventas totales que generan estos contribuyentes⁴⁰. Si bien la reforma aún está en estudio podemos destacar que el Monotributo ya está siendo visualizado en nuestro país como una opción viable de tributación para pequeños contribuyentes pero es importante tener presente que los regímenes tributarios deben responder de la mejor manera a las necesidades y características que presentan los contribuyentes de cada país, porque el resultado que presenta este régimen en un país puede no ser el mismo que en otro en su implementación.

³⁹ Portada Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Pacto Fiscal incluye nuevas medidas para Pymes: ruta del emprendimiento y monotributo.

⁴⁰ <https://www.df.cl/opinion/columnistas/pacto-fiscal-y-plan-pro-pyme-costos-en-el-camino-a-la-formalizacion>

vii. Ventajas y desventajas del régimen simplificado para pequeños contribuyentes del artículo 22 de la LIR.

Un régimen de tributación preferencial debe incentivar la formalización tributaria y cumplimiento de las obligaciones tributarias y el crecimiento de los pequeños contribuyentes para evitar que estos agentes económicos no decidan seguir desarrollando su actividad o no tengan incentivos de seguir creciendo para continuar con estas tasas preferenciales⁴¹.

Para poder determinar las ventajas y desventajas de la tributación simplificada, específicamente el régimen del artículo 22 de la LIR, se considera como base el “estudio” realizado por Patricio Barra respecto de la Tributación simplificada para pequeñas y microempresas⁴², en donde se destaca que dentro de los mayores beneficios y ventajas de este régimen de tributación están los siguientes elementos:

- Desarrollo de actividades en la formalidad con una tasa de impuesto único y con un cumplimiento tributario reducido en comparación con el régimen general dado que no determinan su tributación en base a las utilidades generadas.
- Existe cambio de sujeto, al decir que son las municipalidades recaudan y declaran el impuesto único de los pequeños comerciantes; en los pequeños mineros es el comprador del mineral quien realiza la retención y declaración del impuesto único; tratándose de los suplementeros son las empresas periodísticas quienes realizan la retención y declaración del impuesto.
- No requieren de asesores para dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias, reduciendo los costos fijos del negocio, facilitando a que dichos recursos puedan dar lugar al crecimiento económico mediante la reinversión.
- Facilita el emprendimiento ya que existen bajas barreras de entradas al régimen. Como ya se mencionó, uno de los requisitos principales es que sea persona natural y que desarrolle las actividades acogidas al régimen de pequeños contribuyentes, por ejemplo, la pesca artesanal, entre otros, es importante que el requisito de entrada no lo enfoca en el nivel de las ventas.

⁴¹ Guerrero Fernández, Ricardo: Comparación del régimen de tributación simplificada del artículo 14 ter letra a de la LIR con el estudio OCDE tributación de las pequeñas y medianas empresas.

⁴² Barra Patricio (2000). Tributación simplificada para pequeñas y microempresas. Análisis y propuesta de reforma para el caso chileno.

- Facilita la transición de régimen del artículo 22 de la LIR al régimen de tributación 14 D N°3 y N° 8, que son regímenes que acorde a la modernización tributaria también vino a simplificar el cumplimiento tributario mediante la opción de la contabilidad simplificada a la cual puede acogerse el contribuyente, del mismo modo el acogerse a la facturación electrónica le permite llevar el control del registro de ventas y compras, sumado a las propuestas de F29 y F22 que genera el S.I.I. que se generan en base a esta información.

Como ya se mencionó, si bien estos regímenes simplificados para pequeños contribuyentes tienen sus beneficios, también presentan falencias que muchas veces pueden dar lugar a la evasión, especialmente cuando no existe un elemento de control como lo es la contabilidad para determinar la correcta utilidad afecta a impuesto. Por tanto, tomando como base estudio se detectan las siguientes desventajas del régimen del artículo 22 de la LIR:

- La norma en cuanto al cumplimiento tributario es vulnerable porque el contribuyente puede buscar abusar de la norma manteniéndose dentro de los límites establecidos de permanencia por lo que existe poca motivación de crecimiento económico, lo anterior es conocido como efecto umbral y trampas de crecimiento⁴³. En el artículo 22 de la LIR, no existe un elemento de control de parte de la entidad fiscalizadora que permita determinar si el contribuyente cae en el efecto umbral ya que estos no determinan sus resultados tributarios en base a una contabilidad ni tampoco llevan un registro de compraventa electrónico sino manual ya que es el contribuyente el que debe registrar sus movimientos de forma diaria y posterior declarar en este caso el impuesto de IVA, por tanto, se generan altas barreras de salida que impiden que por voluntad propia muchos contribuyentes deseen trasladarse al régimen de tributación aplicable a su nivel de ingresos.

⁴³ Marchese, Marco (2021): “Regímenes Tributarios preferenciales para la MYPYME: Aspectos Operativos, prueba de impacto y lecciones en materia de política pública”. Organización Internacional del Trabajo: Documentos de Trabajo. Disponible en, Informe OCDE. Regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América latina.

- Nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias es baja, dado que solo el 20% de los contribuyentes cumple la totalidad de sus obligaciones tributarias⁴⁴. Esto viene dado porque si bien el impuesto único de categoría debiese pagarse en conjunto con el permiso municipal, también está el hecho de que el contribuyente debe declarar el IVA trimestralmente por el portal del SII. El hecho de que estos contribuyentes no tengan cumplida la declaración de IVA y se genere morosidad por esta obligación no es un impedimento para que la municipalidad otorgue el permiso de trabajo a estos contribuyentes, por tanto, no existe un elemento que impida que estos contribuyentes desarrollen su actividad sin cumplir sus obligaciones tributarias como sí sucede con el régimen general en donde, si un contribuyente no da cumplimiento a sus obligaciones, existen elementos de control como el bloqueo de facturación, retención de impuestos, notificaciones, entre otros, que limitan el desarrollo de la actividad económica entonces este pequeño contribuyente ante la simplificación de las obligaciones tributarias puede desarrollar sus actividades económicas independiente al cumplimiento de sus obligaciones tributarias⁴⁵.
- Inequidad en el pago del impuesto que al ser un impuesto único no mide la utilidad o pérdida que pueda generar el contribuyente en el ejercicio comercial, ya que está el hecho de que todos los contribuyentes pagan el mismo impuesto único pudiendo tener resultado anuales positivos o negativos pero también tener diferentes rangos de utilidad entre sus pares acogidos al artículo 22 de la LIR ya sea por la misma o distinta actividad económica desarrollada.
- Las actividades económicas que se consideran dentro de los requisitos son limitadas y específicas, dejando fuera a contribuyentes que por el nivel de ingresos que generan pueden quedar dentro del régimen del artículo 22 de la LIR pero que por su actividad se ven limitados.

IX. CONCLUSION

⁴⁴ El 20% se toma de muestra explicada en tabla 2 de este estudio.

⁴⁵ Oficio N° 969 del 11.04.2005. Facultad de las Municipalidades

Lo expuesto en este trabajo demuestra la importancia de la existencia de regímenes de tributación que simplifiquen la formalización de la actividad económica mediante el menor costo de cumplimiento de las obligaciones tributarias para los pequeños contribuyentes, todo con el fin de que estos contribuyentes operen en el sistema tributario por las actividades económicas que desarrollan de manera formal, pero es necesario que a medida que va creciendo la economía y la tecnología, es necesario dar importancia al cumplimiento establecido en la norma tributaria con el sentido de evitar un mal uso y un abuso de la norma.

También este régimen simplificado tiene un rol importante que busca incentivar la formalización de los pequeños contribuyentes, para el caso de nuestro país la norma tributaria no es el elemento por el cual los pequeños contribuyentes no se formalizan sino que es porque existe la intención de que estos negocios sean temporales, pero aun así sea temporal o definitivo el negocio, es necesario cumplir con las normas tributarias más sabiendo que existen regímenes que no representan un efecto negativo en la formalización ya que a través de una cuota mínima podrán estar acogidos a la formalidad tributaria.

Nuestro país no está exento de un régimen preferencial para los pequeños contribuyentes ya que desde el año 1975 existe el régimen establecido en el artículo 22 de la LIR, que es un régimen que simplifica el cumplimiento tributario de contribuyentes que clasifican dentro de las actividades que acoge este régimen y que se asocia a actividades primarias como la pesca y otras que son de difícil fiscalización como el comercio en la vía pública. Este régimen simplifica el cumplimiento tributario de este contribuyente ya que si bien deben realizar un inicio de actividades, no están obligados a llevar una contabilidad para determinar su base imponible necesaria para la determinación del impuesto a la renta ya que su tributación se limita a una presunción de renta siendo el pago de impuesto a través de una cuota que es en su mayoría es pagada junto con el permiso municipal, siendo finalmente las municipalidades quienes informan el cumplimiento de esta obligación. Respecto de aquellos que están afectos a IVA tienen la opción de acogerse al régimen simplificado de IVA, en donde también determinan su debito fiscal a pagar en base a una presunción.

Ahora bien, a pesar de ser un régimen que es necesario para este tipo de contribuyentes, es un régimen que no ha sido actualizado y modificado desde su origen en nuestro país, salvo la incorporación de que

las microempresas familiares pueden acogerse a este régimen tributando como un taller artesanal con un fin principal que es disminuir las brechas de informalidad, pero se mantienen vigentes en sus requisitos de entrada y permanencia en el régimen lo que ha generado los siguientes inconvenientes que ha provocado efectos negativos en el uso del régimen, tales como:

- Altas barreras de salidas para contribuyentes que no debiesen estar acogidos a este régimen preferencial, generando el enanismo fiscal que conlleva a que no sea reflejado los ingresos reales que poseen para mantener el beneficio de la norma. Lo anterior también genera poco incentivo en el crecimiento económico de estos contribuyentes ya que se verían afectados a un régimen general.
- Presentan bajos niveles de fiscalización ya que los recursos por naturaleza están enfocados en los grandes contribuyentes, lo que conlleva a que en atención a los antecedentes numéricos expuestos en este trabajo existan altos grados de incumplimientos en las obligaciones tributarias ya sea porque no declaran impuesto único a la renta conforme a lo establecido en la LIR o declaración trimestral de IVA, conforme al régimen simplificado establecido en la LIVS.
- Abuso de la norma ya que se afilian contribuyentes que no pueden hacer uso de la norma como las personas jurídicas, esta filtración de contribuyentes esta dado porque quien los clasifica como contribuyentes del artículo 22 de la LIR son las municipalidades y no el ente fiscalizador.

Además está el nivel de cumplimiento de estos contribuyentes en donde dicho cumplimiento no solo compete al S.I.I. sino que a otras entidades como las Municipalidades, Tesorería General de la República y agentes retenedores, lo anterior provoca que el rol asignado que tiene la entidad fiscalizadora de aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos sea de difícil cumplimiento ya que al existir esta diversidad de intermediarios dificulta que exista una claridad de cuantos contribuyentes declaran y cumplen sus obligaciones tributarias, pero aun así en base a muestra de contribuyentes se pudo comprobar que se cumple la hipótesis de que el régimen del artículo 22 de la LIR simplifica la formalización tributaria pero con altos grados de incumplimiento en las obligaciones tributaria producto de efectos negativos como los son el enanismo fiscal, la morosidad, fraude al régimen e incompetencia parcial de la entidad fiscalizadora para conocer cuántos y quiénes están acogidos a este régimen y dan cumplimiento a sus obligaciones, conllevando a que se pierda el sentido de la norma ya que este régimen de tributación debe ser un sistema que permita y facilite la transición

de los contribuyentes al régimen general y no ser un sistema de permanencia ya que esta permanencia produce faltas a la equidad y a la vez neutralidad impositiva de estos contribuyentes que tributan en base a un impuesto único de categoría independiente del resultado de utilidad obtenida.

Resulta estimable destacar que en nuestro país, se han ido disminuyendo los costos de cumplimiento y de fiscalización para el S.I.I. mediante su plataforma web, medio por el cual sería posible llevar el control de estos contribuyentes mediante las múltiples ventajas que ha otorgado la digitalización y la inteligencia artificial. De hecho, podemos visualizar que a través del sistema de facturación electrónica, está vinculada la información que entregan los vouchers electrónicos por transacciones de compras y ventas realizadas por los contribuyentes determinando así el correcto margen de utilidad que generan estos contribuyentes.

También podemos destacar que conforme al pacto fiscal, existe una intención del fiscalizador de visualizar a estos contribuyentes mediante la propuesta de incorporación del régimen Monotributo, permitiendo que los pequeños contribuyentes puedan tributar en un sistema que no solo otorgue formalidad tributaria sino que también formalidad previsional, lo cual puede ser un incentivo al cumplimiento de estos contribuyentes respecto de la norma tal como se ha visualizado en otros países como Argentina, Uruguay y Brasil.

Por último, en opinión del autor, es necesario incorporar las tecnologías en los contribuyentes acogidos al artículo 22 de la LIR, para facilitar los procesos de fiscalización de estos, específicamente el requerimiento de la emisión de boletas las que ya no son de emisión manual, sino que electrónicas ya que las ventas pueden ser emitidas en cualquier momento y lugar. Además, reconocer las ventas de webpay, herramienta muy usada hoy en día y finalmente los registros de ventas de estos contribuyentes ya no pueden ser manuales sino que deben ser de registro electrónico, esto facilitará controlar la evasión de los impuestos que deben ser enterados por estos contribuyentes junto con su respectivo cumplimiento de declaración.

X. BIBLIOGRAFÍA.

- Marchese, M. (2021): “Regímenes Tributarios preferenciales para la MYPYME: Aspectos

Operativos, prueba de impacto y lecciones en materia de política pública”. Organización Internacional del Trabajo: Documentos de Trabajo. Disponible en, Informe OCDE. Regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América latina.

- Cámara Nacional de Comercio (2014). Estudio del comercio ambulante no autorizado en Santiago y sus implicancias en la Seguridad Ciudadana.
- Euro social. Colección de estudio N°19 (2015). Medición de los costos de transacción tributarios en pequeñas y medianas empresas en Chile.
- Morales Torres P. Centro de Estudios Tributarios de la Universidad de Chile. Revista de Estudios Tributarios N.º 27 (2022). Costos de cumplimiento tributario, percepción de los contribuyentes Pyme.
- Barra P. (2000). Tributación simplificada para pequeñas y microempresas. Analisis y propuesta de reforma para el caso chileno.
- Ley 19.749 (2001). Reglamento empresa familiar.
- Vargas Cárdenas A. y Trujillo Puentes J. Centro de Estudios Tributarios de la Universidad de Chile. La tributación de las pymes y su cumplimiento tributario
- Síntesis de resultados EME-VII (Junio 2023), Unidad de Estudios División de Política Comercial e Industrial, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Zevallos E. (2003). Micro, pequeñas y medianas empresas en América latina.
- Collosa A. CEAT (2020). La administración tributaria de los pequeños contribuyentes en América Latina y el Caribe.
- Guerrero Fernández R. Centro de Estudios Tributarios de la Universidad de Chile. Comparación del régimen de tributación simplificada del artículo 14 ter letra a de la LIR con el estudio OCDE tributación de las pequeñas y medianas empresas.
- Azuara O., Azuero R., Bosch M., Torres J., 2019, “Special tax regimes in Latin America and the Caribbean: Compliance, social protection, and resource misallocation”, IDB Working Paper Series, N. 970.
- Hassett K. y G. Hubbard, 2002, “Tax policy and business investment,” In Auerbach A. and Feldstein M. (eds.), Handbook of Public Economics, Vol. III, 1293-1343.
- Ministerio de Hacienda, (2019). Política tributaria, capítulo 3.
- Ley de Impuesto a la Renta, Artículo 22 al 28. De los Pequeños Contribuyentes.
- Ley de IVA del artículo 29 al 35. Régimen de tributación simplificada para los pequeños contribuyentes.

- Ministerio de trabajo, Empleo y Seguridad Social Argentina. Situación y Evolución del Trabajo Registrado.
- Publicación AFIP. Tabla según categorías vigente a enero 2024.
- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Pacto Fiscal incluye nuevas medidas para Pymes: ruta del emprendimiento y monotributo.
- <https://www.df.cl/opinion/columnistas/pacto-fiscal-y-plan-pro-pyme-costos-en-el-camino-a-la-formalizacion>
- González D. (2022). Publicación Centro Interamericano de administraciones tributarias. Monotributo: Puente a la formalidad y la inclusión social. <https://www.ciat.org/ciatblog-monotributo-puente-a-la-formalidad-y-la-inclusion-social/>
- Oficio N° 969 del 11.04.2005. Facultad de las Municipalidades.
- Oficio N° 2298 del 23 de junio de 1989. Calificación de los comerciantes en la vía pública.
- Base estadística S.I.I. clasificación del tamaño de una empresa en rangos de acuerdo con el cálculo de las ventas anuales de un contribuyente. https://www.sii.cl/sobre_el_sii/estadisticas_y_estudios_del_sii.html
- Oficio N° 6162 del año 1978.

XI. ANEXOS

Anexo 1: Tabla de determinación de cuota fija de régimen simplificado de IVA

Conforme a lo establecido en Artículo 70 del reglamento de la Ley de Impuestos a las ventas y servicios, los contribuyentes acogidos al sistema simplificado de IVA deberán declarar y pagar la cuota fija mensual que corresponda rebajando el respectivo IVA crédito fiscal soportado de las compras. Tasa del IVA 19%. La base imponible quedo estipulada en decreto supremo de hacienda N° 36 publicado en Diario Oficial del 31.01.1977.

Categoría	Monto promedio de ventas o servicios mensuales expresado en promedio de UTM	Cuota fija mensual UTM
A	hasta 3	0.6
B	más de 3 hasta 5	1
C	más de 5 hasta 10	2
D	más de 10 hasta 15	3
E	más de 15 hasta 20	4

Anexo 2: Clasificación de empresas por nivel de ventas

La definición de pequeña empresa está asociado a las ventas, actividad económica, activos, empleo entre otros los cuales se definen internamente por cada estado⁴⁶.

El tamaño de una empresa se clasifica por el S.I.I. en los siguientes rangos, en base al cálculo de las ventas anuales de un contribuyente, a continuación se detalla la clasificación de empresas de 13 tramos, que para nuestro estudio solo visualizaremos los primeros 7 tramos:

1. Sin ventas: corresponde a contribuyentes cuya información tributaria declarada, no permite determinar un monto estimado de ventas.
2. Micro 1: Ventas desde 2 hasta 200 UF.
3. Micro 2: Ventas desde 200,01 hasta 600 UF
4. Micro 3: Ventas desde 600,01 hasta 2.400 UF
5. Pequeña: 2.400,01 UF a 25.000 UF.
6. Mediana: 25.000,01 UF a 100.000 UF.
7. Grande más de 100.000,01 UF.

⁴⁶ Micro, pequeñas y medianas empresas en América latina. Emilio Zevallos año 2003.

Anexo 3: Resumen de los pequeños contribuyentes en Chile conforme a la norma del artículo 22 de la LIR.

Actividad económica	Subactividad económica	Requisitos de entrada	Tope de ingresos para permanencia en el régimen
Pequeños mineros artesanales. Artículo 22 Nº1 de la LIR	<ul style="list-style-type: none"> • Areneros artesanales • Mineros artesanales 	<ul style="list-style-type: none"> • Persona natural: explota a título personal una mina propia o ajena. • Arenero; persona natural que trabaja solo o en conjunto con su familia. • Sociedad legal minera o cooperativas con no más de 6 socios que sean mineros artesanales. 	<ul style="list-style-type: none"> • La norma no establece un límite de ingresos para la permanencia del régimen. • Se presumen que para justificar gastos de vida estos no deben exceder del 10% de las ventas anuales de minerales
Pequeños Comerciantes. Artículo 22 Nº2 de la LIR	<ul style="list-style-type: none"> • Comerciantes estacionados de la vía Pública. • Comerciantes ambulantes de la vía pública. • Comerciantes locomoción colectiva. • Productores y comerciantes de la ferias libres. 	<ul style="list-style-type: none"> • Persona natural que desarrolla actividades de comercio en la vía pública estacionada. • Persona natural, comerciante o que desarrolle una actividad artística de la vía pública o locomoción colectiva ambulante. • Que vendan o presten servicios directamente al consumidor. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se presume que por el límite de ingresos asociado al régimen simplificado de IVA su tope de ingresos no puede ser superior a 240 UTM anual. • 2 UTA , justificación de inversiones.
Suplementeros Artículo 22 Nº3 de la LIR	Pequeños comerciantes de la vía pública o estacionado. No es aplicable a quienes desarrollan su actividad en el comercio establecido	Persona natural que se dedica a la venta de impresos tales como periódicos, revistas, folletos , fascículos y sus tapas, álbumes de estampas y otros impresos análogos nacionales y extranjeros.	<ul style="list-style-type: none"> • La norma no establece un límite de ingresos para la permanencia del régimen. • 2 UTM anual, justificación de inversiones.
Taller artesanal u obrero Artículo 22 Nº4 de la LIR	<ul style="list-style-type: none"> • La fabricación de bienes como zapatos, prendas de vestir, muebles o menajes, telas, juguetes, entre otros. • Prestación de servicios como tintorerías, estampa textiles, talleres de mantención y reparación de maquinas, piezas, partes o elementos utilizados en empresas industriales. • Reparación de vehículos, reparadoras de artefactos, de calzado, peluquerías y pequeños salones de belleza. 	<ul style="list-style-type: none"> • Personas naturales que posean una pequeña empresa con giro de fabricación de bienes o prestación de servicios cuya explotación es personal o con no más de 5 trabajadores. • Podrá realizar venta de accesorios de los bienes fabricados siempre y cuando esta venta no exceda del 10% de los ingresos totales. • Capital debe ser de poca cuantía, no puede ser superior a 10 UTA . • Microempresa familiar, con activos que no excedan de 1.000 UF. 	<ul style="list-style-type: none"> • Capital efectivo no puede exceder las 10 UTA por cada año calendario. • 240 UTM anuales.
Pescador artesanal Artículo 22 Nº5 de la LIR	Pesca artesanal	<ul style="list-style-type: none"> • Deben ser personas naturales. • Estar inscritos en el registro establecido por la ley general de pesca y acuicultura. • Estar calificados como armadores artesanales, que exploten 1 o 2 naves y que en conjunto no superen las 15 toneladas de registro grueso. 	<ul style="list-style-type: none"> • No esta asociado a un límite de ingresos pero si adquieren más de dos naves deberá salir del régimen. • Si sus ingresos por gastos de vida exceden las 2 UTA por justificación de inversiones.

Fuente: D.L. 824, D.L.825

Resumen de tributación de pequeños contribuyentes en Chile conforme al artículo 22 de la LIR.

Actividad económica	Simplificación de las obligaciones asociadas al cumplimiento tributario	
	IVA	RENTA
Pequeños mineros artesanales. Artículo 22 N°1 de la LIR	No aplica, por no ser contribuyentes de IVA	<ul style="list-style-type: none"> • La obligación se entiende cumplida al momento de la retención del impuesto por el comprador (cambio de sujeto Art 74 N° 6 de la LIR, Empresas mineras compradoras del mineral), quien deberá declarar y pagar este impuesto en el F29. • Deben realizar Inicio de actividades. • No están obligados a llevar contabilidad. • No pagan PPM. • Liberados de emisión de documentos tributarios.
Pequeños Comerciantes. Artículo 22 N°2 de la LIR	<ul style="list-style-type: none"> • Pueden optar al régimen de tributación simplificada de IVA conforme a lo establecido en el artículo 29 al 35 de la LIVS. • Respecto del IVA aplicable a los comerciantes feñas libre, estacionados y ambulantes el pago es trimestral, de una cuota fija conforme a categoría en que se encuentre el IVA débito fiscal determinado posterior a rebaja de los IVA crédito fiscal. El remanente de ICF no es recuperable ni imputable a periodos futuros. 	<ul style="list-style-type: none"> • La obligación del impuesto único a la renta está cumplida al momento del pago realizado en conjunto con la obtención o renovación de la patente municipal. • No están obligados a llevar contabilidad ni determinar su resultado tributario en base a esta • No deben pagar PPM. • Están liberados de emitir documentos tributarios como boletas y facturas de venta pero deben conservar documentos que otorgan IVA crédito fiscal y tener libro de venta en donde registren las ventas diarias. • Están obligados a realizar Inicio de actividades.
Suplementeros Artículo 22 N°3 de la LIR	<p>Cambio de sujeto, las empresas periodísticas son las obligadas a emitir una boleta liquidaciones en donde se incluye el IVA correspondientes a los márgenes de comercialización* del suplementero, entendiéndose se como un IVA débito fiscal de terceros el que es enterado y declarado en el F29 por la empresa periodística</p> <p>*Margen de comercialización es establecido por las empresas periodísticas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No están obligados a llevar contabilidad ni determinar su resultado tributario en base a esta • No deben pagar PPM. • Están liberados de emitir documentos tributarios como boletas y facturas de venta. • Están obligados a realizar Inicio de actividades y para acreditar su ingreso al régimen deberán presentar cédula emitida por la federación nacional de suplementeros. • No están obligados a llevar un registro de las ventas diarias.
Taller artesanal u obrero Artículo 22 N°4 de la LIR	<ul style="list-style-type: none"> • Pueden optar al régimen de tributación simplificada de IVA conforme a lo establecido en el artículo 29 al 35 de la LIVS y al artículo. • Respecto del Impuesto al IVA, será un pago mensual, conforme a una cuota que será fija conforme a categoría en que se encuentre el IVA débito fiscal determinado posterior a rebaja de los IVA crédito fiscal. 	<ul style="list-style-type: none"> • No están obligados a llevar contabilidad ni determinar su resultado tributario en base a esta • Obligación de pagar PPM. • Están liberados de emitir documentos tributarios como boletas y facturas de venta, pero será obligatoria cuando venda bienes afectos a IVA. • Están obligados a realizar Inicio de actividades. • Están obligados a llevar un registro de las ventas y compras diarias. • Debe presentar y pagar este impuesto único mediante declaración de F22 en abril de cada año.
Pescador artesanal Artículo 22 N°5 de la LIR	No aplica, por no ser contribuyentes de IVA	<ul style="list-style-type: none"> • No están obligados a llevar contabilidad ni determinar su resultado tributario en base a esta • No tienen obligación de pagar PPM. • Están liberados de emitir documentos tributarios como boletas y facturas de venta. • Están obligados a realizar Inicio de actividades. • Durante los primeros 5 años estarán liberados de pagar IGC o IDPC, los pescadores artesanales personas naturales sin embarcación e inscritos en el registro de pescadores artesanales. • Debe presentar y pagar este impuesto único mediante declaración de F22 en abril de cada año.

Quienes pagan un Impuesto Único de Primera Categoría en carácter de sustitutivo son: pequeños mineros artesanales, pequeños comerciantes que desarrollan actividades en la vía pública y los suplementeros, en la medida que solo desarrollen dichas actividades. Esta situación se debe a que el impuesto sustitutivo es retenido por los compradores de minerales en el caso de los pequeños mineros artesanales. Para los pequeños comerciantes es recaudado por la municipalidad correspondiente y finamente para los suplementeros es retenido por las empresas periodísticas, editoras, distribuidoras o importadoras.

Actividad económica	Tributación a la renta
Pequeños mineros artesanales. Artículo 22 N°1 de la LIR	Impuesto único de categoría sobre el valor del mineral; <ul style="list-style-type: none"> • 1% si el precio del cobre no excede de 374,21 centavos por dólar por libra. • 2% si el precio del cobre excede de 374,21 centavos de dólar por libra y no sobrepasa los 481,18 centavos de dólar por libra. • 4% si el precio del cobre excede de 481,18 centavos de dólar por libra. • Respecto de otros minerales distintos a los mencionado se aplicara el 2%. <i>La tasa se aplicará sobre valores netos que es, el precio recibido por el mineral menos la renta de arrendamiento o regalía percibida.</i>
Pequeños Comerciantes. Artículo 22 N°2 de la LIR	Impuesto único de categoría a la renta equivalente a: <ul style="list-style-type: none"> • 1/2 UTM Comerciantes de ferias libre, comerciante establecido en la vía pública. Valor vigente al momento del pago . • El comerciante ambulante de la vía publica, locomoción colectiva o que desarrolla una actividad artística estará exento de este tributo.
Suplementeros Artículo 22 N°3 de la LIR	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto único de categoría a la renta equivalente al 0,5% del precio de venta al publico de los impresos mencionados en requisitos. • Adicional al 0,5% ya mencionado, se aplicará un impuesto anual de 1/4 UTM, cuando el suplementero estacionado o en kioscos venda cigarras, gomas de mascar, números de lotería, dulces y otros artículos de escaso
Taller artesanal u obrero Artículo 22 N°4 de la LIR	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto único de categoría determinado será el mayor valor entre 2 UTM y el PPM obligatorio pagado durante el año. • PPM se determinara conforme al artículo 84 letra c de la LIR y reajustados conforme al artículo 95 de la LIR. <p>La tasa de PPM será de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3% de los ingresos brutos por norma general. • 1,5% cuando la fabricación de bienes sea el ingreso más preponderante para los talleres artesanales.
Pescador artesanal Artículo 22 N°5 de la LIR	<p>Impuesto único de categoría determinado en el último mes del ejercicio. El impuesto se aplicará a los armadores artesanales de una o dos naves, equivalente a;</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1/2 UTM los armadores artesanales que en su conjunto tengan sobre cuatro toneladas de registro grueso. • 1 UTM los que tengan sobre cuatro y hasta 8 toneladas de registro grueso. • 2 UTM los que tengan sobre 8 y hasta 1 toneladas de registro grueso.

Anexo 5: Requisitos que deben cumplir los contribuyentes para el Monotributo.

Tipos de monotributo	Requisitos
Trabajador independiente	Venta de productos o prestación de servicios por cuenta propia o con empleados. La cuota impositiva, social y previsional estará dado según la clasificación dada por tabla de categorización.
Trabajador independiente, miembro de una cooperativa	Si los ingresos brutos obtenidos individualmente no superan USD 2.530, solo paga obra social y jubilación. Si los ingresos son superiores a USD 2.530,01 esta obligado al pago impositivo del monotributo junto con obra social y jubilación, acorde a la categoría en que se encuentre.
Trabajador independiente promovido (desarrolla actividades en su casa o en la vía pública)	Si solo realiza una actividad y cumple con los requisitos paga solo el 1% de sus ventas facturadas en el mes. Desde este mismo porcentaje se destina una parte para jubilación y salud.
Social	Dirigido a personas que desarrollan una sola actividad económica y que se encuentran registradas como vulnerables, por tanto, están subsidiados por el estado en la cuota impositiva y previsional, también esta subsidiado en un 50 en salud debiendo el monotributista pagar el saldo restante. Sus ingresos brutos deben ser inferiores a USD 2.500.
Unificado	El monotributo unificado está destinado a los ciudadanos monotributista que se encuentran afectos al impuesto sobre los Ingresos Brutos de las administraciones tributarias provinciales adheridas y por la contribución municipal y/o comunal como lo es Buenos Aires. Estos contribuyentes están afectos en un solo acto a todas las cargas impositivas como el impuesto integrado del monotributo, el impuesto provincial, obra social y jubilación.
Simplificado especial	Destinado a los pequeños productores agrícolas siempre que su actividad principal sea exclusivamente el cultivo de tabaco, caña de azúcar, yerba mate, té u otras hojas que se utilizan para preparar infusiones; y sea su única fuente de ingresos. Este régimen te exime de pagar el impuesto integrado, debiendo abonar únicamente las cotizaciones previsionales previstas disminuidas en un 50 % por todas las actividades.

Fuente: AFIP Monotributo

Cuadro resumen de parámetros y cuota del Monotributo

<p>Categorías: Desde la letra A hasta la K</p> <p>Superficie: Desde 1 a 200 metros cuadrados</p> <p>energía eléctrica consumida anual: de 1 a 20.000 KW</p> <p>Alquileres devengados anuales: Desde USD 582 a USD 2.300</p> <p>Precio unitario máximo para venta de cosas muebles: USD 217 para todas las categorías</p> <p>Cuota fija integrada (IVA, renta y aporte obra social): Desde USD 15 a USD 130</p>
--

Fuente: AFIP, tabla de recategorización enero 2024